

Incumplimiento de las normas de convivencia

A. Normativa

1. Conductas objeto de corrección

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas contrarias a la convivencia en el centro que sean realizadas por los alumnos y las alumnas dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación del servicio de comedor y programas de apertura.

Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

2. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias

Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y las alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

En ningún caso los alumnos y las alumnas podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la escolaridad.

No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos y las alumnas.

La imposición de las medidas educativas correctoras respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y de la alumna y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.

Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

3. Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias

Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno o de la alumna. Por ello se deberá tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, y la edad del alumno o de la alumna.

A efectos de gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes **circunstancias atenuantes**:

- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
- La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- La falta de intencionalidad.
- El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
- La provocación suficiente.

A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes **circunstancias agravantes**:

- La premeditación.
- La reiteración.
- Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
- La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.



- f. La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.
- g. La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa

4. Reparación de daños materiales

Los alumnos o las alumnas que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento.

Los alumnos o las alumnas que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de estos.

Los padres, madres, tutores o tutoras serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

La reparación económica del daño causado no será eximente de sanción.

5. Comunicaciones y citaciones.

Las comunicaciones y citaciones a los padres o representantes legales del alumnado objeto de incumplimiento de las normas de convivencia se realizarán ordinariamente por correo con acuse de recibo. Podrá emplearse cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

B. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

1. Tipificación

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a. Entrar y salir del centro sin guardar el debido orden en las filas.
Correr o gritar por los pasillos.
- b. Faltas de respeto, incorrección o desconsideración, injurias y ofensas a los compañeros o miembros de la comunidad educativa
Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
Los actos de indisciplina
No respetar las zonas delimitadas del patio de recreo.
La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa
- c. No respetar el turno de palabra.
- d. Interrumpir o molestar el trabajo de los demás
La falta de atención a las explicaciones del profesorado.
- e. La falta de higiene personal.
- f. El desorden personal en el aula y en el Centro.
- g. El hurto, el deterioro intencionado, o uso inadecuado de las dependencias inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro, del material de éste, o de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h. Desinterés manifiesto en las actividades escolares.



- i. La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje
- j. Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
Las faltas de puntualidad en: asistencia a clase, presentación de tareas o devolución de materiales.
La no presentación de los trabajos solicitados.
- k. La adopción de posturas incorrectas en clase.
- l. La falta de respeto a las normas básicas de cortesía.
- m. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo. El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje en el centro.
- n. La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- o. La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- p. La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro
- q. La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.

2. Medidas educativas correctoras

a. Actuaciones inmediatas

- Tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia.
- El profesor implicado llevará a cabo una o varias de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Amonestación verbal pública o privada.
 - b. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c. Amonestación por escrito (comunicación a la familia) con acuse de recibo.
 - d. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
 - e. Realización de trabajos específicos, en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro y previa autorización de la familia.
 - f. Comparecencia inmediata ante Jefatura de Estudios.
- Deben ser comunicadas, a la mayor brevedad posible, al tutor del alumno, quien abordará el tema en una sesión individual de tutoría, o en su caso, en una colectiva con el grupo de referencia.
- En los casos que el profesorado implicado así lo considere, y especialmente en las conductas más graves, se reflejarán las incidencias y actuaciones emprendidas en un Parte de Incidencias que se entregará en Jefatura de Estudios de forma inmediata.

b. Parte de Incidencia

- Es un documento interno que refleja las incidencias importantes de alteración de la convivencia en el centro.
- Es preceptiva la utilización de los Partes de Incidencia en los siguientes casos:
 - a. Agresiones y amenazas.
 - b. Insultos graves.
 - c. Desconsideración, falta de respeto y desobediencia a los adultos.
 - d. Deterioro intencionado del material.
 - e. Aquellas acciones que por su gravedad así se consideren.
- Es iniciado a instancias de un profesor y entregado a Jefatura de Estudios de forma inmediata.



- Debe contemplar la versión del profesor y del alumno en cuanto a los hechos, la tipificación de la conducta, y la propuesta de corrección. Debe servir, por tanto, de reflexión y ser a la vez un elemento correctivo.
- Jefatura de Estudios enviará una copia a la familia del alumno citándola a una entrevista que concrete la corrección y visibilice su implicación. Esta entrevista debe realizarse en presencia del alumno y del profesor tutor.
- La corrección es competencia de Dirección, a propuesta de Jefatura de Estudios.
- Podrán aplicarse las siguientes correcciones:
 - a. Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.
 - b. Realización de tareas de carácter educativo en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.
 - c. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
 - d. Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna.
 - e. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.
 - f. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
 - g. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - h. Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Los partes de incidencia serán custodiados por Jefatura de Estudios durante el curso. De todos ellos y de las correcciones aplicadas, deberá informar al Consejo Escolar a través de su Comisión de Convivencia.

c. Ejecución

Los padres o representantes legales de los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutadas.

d. Prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

C. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

1. Tipificación:

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
- b. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
- c. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.



- d. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
- e. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- f. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
- g. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
- h. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
- i. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
- j. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- k. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

2. Medidas educativas disciplinarias

- a. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro
- c. Cambio de grupo del alumno.
- d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
- e. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
- f. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro.

3. Aplicación de las medidas correctoras

El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el punto anterior con arreglo a los procedimientos previstos en la legislación vigente.

Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

4. Procedimientos de corrección.

- a. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse, de acuerdo con el Decreto 73/2011, mediante el procedimiento conciliado o el procedimiento común. Como centro valoramos la utilización prioritaria del procedimiento conciliado, aunque se podrá optar por el procedimiento común en función de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar. En todo caso, corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información, informada la Comisión de convivencia.
- b. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.
- c. La dirección del centro, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales consistentes en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.
- d. Sólo quedará constancia de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.



Se transcribe a continuación lo establecido y regulado en el Decreto 73/2011 en cuanto a la aplicación de ambos procedimientos de corrección:

Artículo 68. Determinación del procedimiento corrector.

1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.
2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 67.2 de este decreto.
3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.
4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos. de aplicación de la Carta de derechos y deberes de la comunidad educativa

Artículo 69. Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.
2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.
3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.
4. La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar. En todo caso, corresponde a los centros educativos concretar en su Reglamento de régimen interior los criterios por los que se realizará dicha designación.
5. El instructor tendrá las siguientes funciones:
 - a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
 - b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
 - c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
 - d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.
6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

Artículo 70. Procedimiento conciliado.

1. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.
2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:
 - a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
 - b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.
3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:
 - a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
 - b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alum-



no y para corregir una conducta similar.

4. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 71. Desarrollo del procedimiento conciliado.

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.

5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del presente decreto.

Artículo 72. Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado.

1. En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior del centro.

2. El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.

3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:

- Contribuir al proceso de conciliación.
- Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.
- Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Artículo 73. Procedimiento común.

1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.

2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 74. Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.

2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.

4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 75. Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:

- Hechos probados.
- En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
- Medidas correctoras que se va a aplicar.
- Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.

2. El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro



podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos y artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.

4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

5. Prescripción de conductas y correcciones.

- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.
- Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.
- En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.

D. Otras disposiciones

1. Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.

Cuando se define la corrección a un alumno mediante suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o del derecho de asistencia al centro, tanto en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia como en el de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, el tutor del mismo coordinará las actuaciones que garanticen la necesaria atención educativa del alumno corregido. Para ello, con la supervisión de la Jefatura de Estudios adoptará las siguientes medidas:

- Concretará para el alumno corregido un plan de trabajo para el periodo de suspensión, realizable de forma individual, que contemple tareas sustitutivas a la programación curricular de dicho periodo. Para ello podrá requerir la colaboración del resto del profesorado que incide en dicho alumno.
- Conjuntamente con la familia del alumno concretará un plan de seguimiento del trabajo a realizar en el periodo de suspensión que será entregado a la Jefatura de Estudios. Deberá contemplar orientaciones sobre la organización del tiempo de trabajo personal, el compromiso de la familia en el control del mismo, y el calendario de entrega para su corrección.
- Dará cuenta, mediante informe, a la Jefatura de Estudios del grado de aprovechamiento observado en el alumno referido respecto al plan de trabajo definido y el plan de seguimiento concretado con la familia. Para ello requerirá la colaboración y opinión del resto del profesorado que incide en dicho alumno.
- En todo momento procurará la realización de cuantas tutorías individuales con el alumno objeto de corrección sean precisas de cara a prevenir la reiteración de las conductas corregidas y mejorar su integración en el grupo y en el centro, interesándose en todo caso por su situación personal en cuanto a la convivencia en el centro y a sus necesidades personales. Para ello podrá requerir el concurso del personal especializado del Equipo de orientación.

2. Compromisos educativos para la convivencia.

Será objeto de estudio y concreción para el próximo curso el procedimiento para acordar con el alumnado corregido y sus padres o representantes legales compromisos educativos para la convivencia según lo previsto en el artículo 78 del Decreto 73/2011, y que se transcribe a continuación.

Artículo 78. Compromisos educativos para la convivencia

- En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.*
- En un compromiso educativo para la convivencia deberá figurar de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.*
- La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del alumno o de sus padres o representantes legales determinará*



la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

4. *Cada centro educativo podrá concretar en su Reglamento de régimen interior el procedimiento para acordar con el alumnado coregido y, en su caso, con sus padres o representantes legales compromisos educativos para la convivencia según lo previsto en el presente artículo.*

